

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 180

20 de septiembre de 2022

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	2
<b>Ayuntamientos</b>	
Alcañiz .....	3
El Cuervo .....	6
Tormón .....	12
Alcorisa .....	18
Bordón .....	19
Bádenas y San Agustín .....	20
Exposición de documentos .....	21

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2022-3227

## EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Expirado el plazo de presentación de alegaciones frente a la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la selección de 1 plaza vacante de ingeniero técnico de obras públicas de la plantilla de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público para el año 2018, se ha dictado Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel n.º 2022-3202 de 15 de septiembre de 2022 por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso, con el siguiente contenido:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas para la selección de 1 plaza vacante de ingeniero técnico de obras públicas de la plantilla de personal funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, mediante el sistema de concurso-oposición libre, incluidas en la oferta de empleo público para el año 2018.

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS				
NÚM.	APELLIDOS	NOMBRE	ADMITIDO	EXCLUIDO Y CAUSA
1	ANGUIX MARZO	ISABEL	X	
2	FUERTES FUERTES	MANUEL FRANCISCO	X	
3	GAZAPO SALVADOR	DIEGO	X	
4	MUÑOZ GEA	ALFONSO		(A)
5	MUÑOZ GUAJARDO	JUAN FERNANDO	X	
6	SALVADOR SALVADOR	JOSE	X	
7	SORIANO IZQUIERDO	DAVID	X	
8	TORTAJADA PEREZ	ROBERTO	X	
9	VAQUERO CABRERO	JOSE MANUEL	X	
10	YUSTE DURBÁN	CARMEN	X	

- Causa de exclusión:

CAUSA (A)

DESCRIPCIÓN	Presenta la solicitud fuera del plazo establecido para ello.
REGULACIÓN	3.2.2.- Asimismo, la no presentación, en tiempo y forma, de la documentación señalada en los apartados 3.1 y 3.6 de la presente Base Tercera, será insubsanable y supondrá la exclusión del aspirante del presente proceso selectivo.

Segundo.- Establecer como fecha del primer ejercicio del proceso selectivo el lunes 3 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, debiendo acudir los aspirantes a la sede la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) en Teruel sita en C/ Atarazana, 8A, 44003 Teruel.

En los supuestos de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del primer ejercicio deberá publicarse previamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Tercero.- Establecer que el Tribunal encargado del proceso de selección estará constituido por las siguientes personas:

Presidente:

- D. Alejandro Martínez Corral. (Titular)
- D. Enrique González Baixauli. (Suplente)

Vocales:

- D. Alejandro Pérez Benedicto (Titular).
- D. Vicente Javier Pérez Benedicto (Suplente)
- D. Cándido Gómez Gómez. (Titular).
- D. Germán Sebastian Monforte Esteban (Suplente)
- D<sup>a</sup>. Mercedes Gómez Baselga. (Titular).
- D<sup>a</sup>. Trinidad Montolío Escriche. (Suplente)

Secretario:

- D. Alberto Pérez Fortea.(Titular).
- D. Francisco Gascón Herrero (Suplente).

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de la Excm. Diputación Provincial de Teruel.

Quinto.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Teruel en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, previo a la vía judicial contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Teruel a 15 de septiembre de 2022.- EL PRESIDENTE, Fdo. Manuel Rando López.

Núm. 2022-3228

### EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Aprobada por Resolución de Alcaldía número 1963, de 14 de Septiembre de 2022, la ampliación de la Oferta Ordinaria de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcañiz para el ejercicio 2022, por el presente se procede a su publicación.

Alcañiz, a catorce de septiembre de dos mil veintidós

La Secretaria,

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía núm. 1123, de 26 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Alcañiz así como la Oferta de Empleo Ordinaria para el Ejercicio 2022 y cuya publicación tuvo lugar en el BOP de Teruel número 102 de fecha 31 de mayo de 2022 así como en el BOA núm.106 de fecha 3 de Junio de 2022.

Visto el acta de la reunión celebrada con la representación sindical de fecha 27 de Julio de 2022 en la que se acuerda, por unanimidad, ampliar la oferta de empleo público 2022 a fin de incluir en la misma una plaza de Director de la Escuela de Música, para su provisión por turno de promoción interna.

Que, considerando, respecto de la Oferta de Empleo Público, lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público así como lo dispuesto en el artículo 20.Uno de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y, teniendo en cuenta que, la plaza objeto de ampliación, no computa para la tasa de reposición de efectivos al prever su cobertura por el turno de promoción interna como así establece el artículo 20.Uno.6.b) de la referida Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Que, considerando que, la competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público en los municipios, corresponde al Alcalde en virtud de los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 30.1.q) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración local de Aragón, y, teniendo en cuenta que, examinado el expediente por la Secretaria General, se ha prestado conformidad a la propuesta y que la misma ha sido elevada a Intervención previamente a adoptar la resolución aprobatoria de la misma

#### RESUELVO

Primero.- Ampliar la Oferta Ordinaria de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcañiz para 2022, incluyendo la plaza que se detalla a continuación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.uno de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, indicándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la presente oferta deberá desarrollarse en el plazo de tres años:

Nº Vacantes	Grupo/Subgrupo	Descripción	Turno	Sistema de Provisión	Clase Empleado Público
1	A1	Director/a Escuela Música	Promoción interna	Concurso-oposición	Laboral

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 del TREBEP, 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y 237.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, así como en la Web y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcañiz.

Tercero. — Remitir copia del acuerdo a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la LBRL.

Cuarto.-Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Núm. 2022-3219

### EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Tasa por utilización de piscinas y pabellón polideportivo

Anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al cuarto trimestre de 2022.

Se publica para general conocimiento el calendario fiscal relativo a la exposición pública y periodo voluntario de cobranza de la tasa por utilización de piscinas y pabellón polideportivo correspondientes al cuarto trimestre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación,

Exposición pública:

Los padrones fiscales correspondientes a estos periodos se expondrán al público en las dependencias del Servicio Municipal de Deportes sitas en la Ciudad Deportiva Santa María de Alcañiz, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición, a efectos del cómputo de los plazos para la presentación de recurso, será de un mes contado desde el primer día que inicie cada periodo voluntario de pago.

Plazo de ingreso:

De acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas y tarifas por servicios municipales, el plazo para el pago en voluntaria será:

Cuarto trimestre de 2022, del 20 de octubre al 20 de diciembre de 2022

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Servicio Municipal de Deportes, en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio con el apremio que corresponda más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

Régimen de recursos:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Alcañiz, 8 de septiembre de 2022.-El Alcalde-Presidente,

Núm. 2022-3226

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Extracto becas de libros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria, para el curso 2022/2023  
BDNS(Identif.):648474

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/648474>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, los progenitores o tutores legales de los alumnos matriculados en centros escolares de la Ciudad/barrios pedáneos, en segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (incluida la Formación Profesional Básica), que cumplan los siguientes requisitos:

Que todos los miembros que componen la unidad familiar del solicitante estén empadronados y residan en el Municipio de Alcañiz.

Se entenderá como unidad familiar del solicitante, "el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar, a los mayores de edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquel de ellos que en la fecha de solicitud no conviviera con el solicitante, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar".

No tener deudas pendientes contraídas con el Ayuntamiento, la Hacienda Pública, la Hacienda Autonómica o la Seguridad Social.

No obtener ayudas de Administraciones Públicas o Entidades sociales para la misma finalidad.

No estar incurso en ningún expediente de reintegro de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.

No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para resultar beneficiario de las ayudas para la adquisición de libros será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2020 no superen los expuestos en la tabla que se adjunta como ANEXO III.

Segundo. Objeto.

El objeto es regular el procedimiento de concesión de ayudas, becas, destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros de Educación Infantil (segundo ciclo), Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (1º, 2º, 3º y 4º de la E.S.O. y Formación Profesional Básica), así como material escolar siempre que conste en certificado de centro escolar como material necesario y obligatorio, para el curso 2022/2023.-

Tercero. Cuantía.

Los importes de las ayudas serán:

40 € por alumno para Educación Infantil.

80 € por alumno para Educación Primaria.

115 € por alumno para Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta convocatoria en el Registro General del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios establecidos en Derecho. El plazo de presentación será de 10 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO III

BAREMO ECONÓMICO

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

LÍMITE DE INGRESOS

(ÚLTIMA RENTA)

2 MIEMBROS.....12.908 €

3 MIEMBROS.....16.135 €

4 MIEMBROS.....19.362 €

5 MIEMBROS.....22.589 €

6 MIEMBROS.....23.880 €

7 MIEMBROS.....25.171 €

8 MIEMBROS.....26.462 €

9 MIEMBROS.....27.753 €

10 MIEMBROS.....29.044 €

Alcañiz, 15-09-2022.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcañiz, D. Ignacio Urquizu Sancho.

Núm. 2022-3205

EL CUERVO

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO REGULADOR DEL COTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO

(TE-10126-D)

«Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen interno regulador del coto de caza municipal del Ayuntamiento de El Cuervo (TE-10126-D), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Derechos y deberes de los cazadores

ARTÍCULO 3. Tipos de Cazadores

TÍTULO II. PERMISOS PARA LA CAZA

ARTÍCULO 4. Permisos para la caza

ARTÍCULO 5. Permisos para la caza del corzo

ARTÍCULO 6. Precio y adjudicación de los permisos

TÍTULO III. DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Y SU GESTIÓN

ARTÍCULO 7. Gestión del coto

ARTÍCULO 8. Destino de los ingresos percibidos en el coto

ARTÍCULO 9. Memoria

ARTÍCULO 10. Órganos Competentes

ARTÍCULO 11. Consejo de caza

TÍTULO IV. DE LA GUARDERÍA

ARTÍCULO 13. Del servicio de guardería

ARTÍCULO 14. Colaboración de los socios y cazadores autorizados para la caza en el coto

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los guardas de caza

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. Infracciones

ARTÍCULO 17. Clasificación de las infracciones

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Procedimiento sancionador

ARTÍCULO 20. De la prescripción

ARTÍCULO 21. De la caducidad

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Normativa de aplicación

SEGUNDA. Entrada en vigor

### PREÁMBULO

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón publicada en el BOA n.º58 de 25 marzo 2015 y la

posterior corrección de errores publicada en el BOA n.º 66 de 8 abril 2015, norma que en su artículo 24.1 determina la necesidad para los cotos municipales de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor y en que en su apartado 4 establece la necesidad de que los cazadores locales que lo soliciten tengan derecho a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación. Este artículo 24 en sus sucesivos apartados dispone la distribución de los permisos entre los cazadores locales y no locales, la forma de cesión de la gestión, el destino de los ingresos obtenidos y la necesidad de elaborar una memoria anual de la gestión económica.

Esta disposición legal justifica y ampara la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de El Cuervo con el objeto de regular el ejercicio de la caza en el en el coto TE-10126-D, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas, respetando y complementándolas disposiciones de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y legislación de desarrollo en el ámbito del referido terreno cinegético.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Disposiciones generales. II. Permisos para la caza. III. Del coto municipal de caza y su gestión. IV. La Guardería. V Régimen disciplinario. VI. Disposiciones finales.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el Monte, nº. 17 del M.U.P. y las fincas integradas en funcionamiento del coto municipal de caza TE-10126-D, sito en el término municipal de El Cuervo, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio rural.

### Artículo 2. Derechos y deberes de los cazadores.

1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de El Cuervo, se obligan a acatar el presente Reglamento, para el fomento y protección de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de El Cuervo.

2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el Coto de El Cuervo.

4. Cualquier cazador perteneciente al coto de El Cuervo podrá denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el Ayuntamiento toda infracción a la legislación cinegética que presencie o de la que tenga conocimiento.

### Artículo 3. Tipos de cazadores.

1. Es cazador quien practica el ejercicio de la caza reuniendo los requisitos legales para ello.

2. Se establecen las siguientes categorías del cazador en el ámbito del coto municipal de caza TE-10126-D:

a) Cazador local es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de El Cuervo, debiendo, además, estar empadronado en el mismo. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de cinco hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

b) Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

c) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

d) Cazador extracomunitario, todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores

3. Se establecen las siguientes categorías de las cuadrillas de cazadores en el ámbito de un determinado terreno cinegético:

a) Cuadrilla de cazadores locales: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores locales. Podrán incorporarse a la misma cazadores autonómicos, comunitarios o extracomunitario. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

b) Cuadrilla de cazadores autonómicos: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores autonómicos, pudiendo completarse con cazadores locales (teniendo estos la categoría de cazadores autonómicos), comunitarios o de terceros países. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

c) Cuadrilla de cazadores comunitarios: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores comunitarios, pudiendo completarse con cazadores locales, autonómicos y de terceros países, teniendo toda la categoría de cazadores comunitarios, conllevando a todos los pagos de las respectivas cuotas y abonos correspondientes a la categoría de cazador comunitario.

d) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

4. Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación.

5. Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el apartado 2 a) de este artículo, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

## TÍTULO II. PERMISOS PARA LA CAZA

### Artículo 4. Permisos para la caza.

Conforme a la normativa en vigor, el coto municipal de El Cuervo, se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de permisos según se trate la categoría de cazador y modalidad de caza.

a) Para cazadores locales, cazadores autonómicos, comunitarios y extracomunitario que sean socios del Coto del Ayuntamiento de El Cuervo, comprende caza mayor y menor, el precio por temporada lo establecerá el Ayuntamiento, siendo revisable por temporada atendiendo a las necesidades del coto municipal, para la temporada 2020/2021 se establece las tarifas siguientes:

La cuota para cazadores autonómicos, comunitarios y extracomunitarios será de 120€.

La cuota para cazadores invitados: 20 €/ día.

b) Los Socios no locales (autonómicos, comunitarios y extracomunitarios) serán admitidos por el Ayuntamiento según la necesidad del coto, teniendo en cuenta como prioritario: tener vinculación con el pueblo de El Cuervo de descendencia y tener propiedad de inmuebles de carácter rústico en el término municipal de El Cuervo.

c) No se admitirán invitados en ninguna modalidad de caza por parte de ningún socio.

d) El socio que en un año no obtenga la tarjeta de caza sin justificación por causa mayor, deberá abonar la tarjeta más una cuota igual al precio de la tarjeta para recuperarla.

e) El número de socios lo marcará el Ayuntamiento según la necesidad del coto, con prioridad a los socios locales.

El Ayuntamiento se reserva de hacer uso de invitaciones para uso del propio Ayuntamiento como Acto Protocolario que no podrán superar las 10 invitaciones al año.

Los nuevos socios el primer año pagarán la tarjeta más una cuota igual a la tarjeta del primer año.

Los socios deberán comunicar al Ayuntamiento de El Cuervo o autoridad competente de (Guardia Civil y Forestal del Gobierno de Aragón) las acciones de caza que no sean conforme a la Ley de Caza para su sanción.

### Artículo 5. Permisos para la caza corzo.

El ayuntamiento podrá vender permisos para la caza de corzo.

### Artículo 6. Precio y adjudicación de los permisos.

Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el abono del precio establecido para cada tipología de permiso o tarjeta de temporada o bien mediante adjudicación por precio en el caso de permisos de caza específicos. El abono de los permisos será ingresado en la cuenta corriente que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético o en efectivo. Anualmente se establecerá el precio del permiso para cada temporada, en su defecto se aplicarán las condiciones vigentes en la última temporada.

En cuanto a las tarifas, no se establece una tarifa fija, sino cada año se establecerá una cantidad para cada tipo de permiso, en función de las condiciones económicas de cada temporada, fijada por el Ayuntamiento de El Cuervo.

## TÍTULO III. DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Y SU GESTIÓN.

### Artículo 7. Gestión del coto.

1. La gestión del coto municipal de caza corresponderá al ayuntamiento de El Cuervo, que la podrá ejercitar bien directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

2. En el supuesto de que se formalice la cesión de la gestión, el ayuntamiento, así como la sociedad de cazadores adjudicataria deberán notificarla fehacientemente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3. Para la cesión de la gestión del coto municipal a una sociedad de cazadores deportiva local, esta deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento que habrán debido ser aprobados aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor. En cualquier caso, el Ayuntamiento de El Cuervo no podrá ceder nunca los derechos cinegéticos de fincas particulares que han sido otorgados por sus propietarios para la constitución del coto de caza municipal.

### Artículo 8. Destino de los ingresos percibidos en el coto.

Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto los previstos en el artículo 15.8 de la Ley de caza de Aragón, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

- Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.
- Los gastos de asistencia técnica.
- Los de guardería.
- Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.
- Los de señalización.
- Los de defensa jurídica.
- Los de pagos de indemnizaciones por daños.
- Los costes de seguros.

Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento de El Cuervo para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

#### Artículo 9. Memoria.

Se presentará junto con la solicitud de aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

#### Artículo 10. Órganos competentes.

1. El Coto de Caza TE-10126-D siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de El Cuervo en Pleno y de su alcalde-presidente. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se puedan dar al Consejo de Caza definido en el artículo 12 para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo:

- a) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza.
- b) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento.

3. Corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento de El Cuervo, titular del coto de caza:

- a) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.
- b) La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- c) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida...).
- d) Elaborar la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10126-D.
- e) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento.
- f) El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada, así como comunicación y coordinación con el Consejo de Caza o Junta Directiva encargada de la gestión, en su caso.
- g) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, tanto propio como contratado, con las condiciones y funciones expuestas en el Art. 77 de la Ley de Caza de Aragón.
- h) El establecimiento de los precios de permisos de temporada para cazadores socios y las condiciones de disfrute y el precio de los otros permisos de caza.
- i) Las competencias establecidas en los puntos a, b y c. podrán ser delegadas en el Consejo de Caza, mediante cesión de gestión o convenio firmado por los representantes de ambas entidades en el que se detallarán tanto las competencias como las obligaciones y el periodo por el que se realiza la cesión de gestión. En caso de que se acordara la cesión de la gestión del coto las competencias establecidas en los puntos a., b. y c. podrán ser delegadas en la Junta Directiva de la Sociedad Deportiva de Cazadores local cesionaria.

#### Artículo 11. Consejo de Caza.

1. Se podrá crear un Consejo de Caza del coto de El Cuervo con la finalidad de regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión del Coto.

2. El consejo de caza estará compuesto por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de El Cuervo que ostentará la condición de presidente con voto de calidad, un concejal que ejercerá las funciones de secretario, tres cazadores locales y tres agricultores y su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las reuniones del consejo de caza se convocarán con al menos tres días de antelación y quedará válidamente constituido para la adopción de acuerdos cuando al menos concurren el presidente, el secretario y dos miembros de la sociedad de cazadores.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

#### TITULO IV. DE LA GUARDERÍA

##### Artículo 13. Del servicio de guardería.

El Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 75 y ss, dispondrá un servicio de guardería propio mediante socio, conforme al artículo 76.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón o contratado que se encargará de vigilar y hacer respetar la Ley de Caza de Aragón y disposiciones concordantes, así como el presente reglamento formulando las denuncias pertinentes ante el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, la Subdelegación del Gobierno o los agentes de la autoridad definidos en el artículo 75 de la Ley de Caza de Aragón.

Artículo 14. Colaboración de los socios y cazadores autorizados para la caza en el coto.

Los cazadores autorizados para la práctica de la caza en el coto deberán colaborar con los guardas designados o contratados por el ayuntamiento permitiendo la inspección de morrales y vehículos y mostrando su DNI y tarjeta de autorización para la práctica de la caza siempre que sean requeridos.

Artículo 15. Obligaciones de los guardas de caza.

Serán obligaciones de los guardas componentes del servicio de guardería las siguientes:

- a) Vigilar el acotado.
- b) Avisar a los agentes de la autoridad cuando observen una infracción o actitud sospechosa.
- c) Formular ante el ayuntamiento o el organismo con competencias en la materia denuncia de las infracciones que observe.
- d) Verificar el mantener el correcto entablillado del coto de caza conforme a la legislación de aplicación.
- e) Mantener los comederos y bebederos operativos encargándose de la reposición de agua y comida.
- f) Conocer el coto de caza, caminos, sendas, zonas de reserva y demás lugares de interés para la práctica de la caza.
- g) Cumplir con la Ley de Caza de Aragón y en el caso de los guardas contratados que no ostenten la condición de funcionarios, cumplir con la Ley de Seguridad Privada.

#### TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 16. Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al Coto de El Cuervo. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos,

sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

En el caso de acumulación de dos faltas muy graves se podrá imponer la sanción de expulsión definitiva que conllevará la imposibilidad de obtener permiso para la práctica de la caza en el coto municipal en un periodo de diez años.

2. Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y el valor del aprovechamiento de la especie capturada. La concurrencia de una única circunstancia agravante justificará la imposición de la sanción en su tramo medio y la concurrencia de más de una justificará la imposición de la sanción desde el tramo medio hasta la máxima sanción.

3. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el decomiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas.

Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del decomiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador, al afectar a una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón como es la caza, será el determinado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón o disposición legal que lo sustituya, con las siguientes especialidades:

2. La incoación del expediente podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expediente, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

3. El instructor y el secretario del expediente se nombrarán entre los miembros del consejo de caza a excepción del alcalde-presidente y la incoación y resolución corresponderá a los órganos u autoridades determinados en el artículo 11 del presente reglamento. Si en un expediente en el que sea instructor un concejal finalmente se determina que la infracción cometida está calificada como muy grave, este concejal deberá abstenerse de votar la sanción en el pleno que se celebre para la adopción de la resolución de conformidad con el artículo 11.2 c) del presente reglamento.

Artículo 20. De la prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 21. De la caducidad.

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este reglamento, deberá dictarse y notificarse

resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente para la incoación o resolución del expediente, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. Normativa de aplicación

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas y será asimismo de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.»

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Núm. 2022-3206

## TORMÓN

Reglamento de Régimen Interno Regulador del Coto Municipal de Caza del Ayuntamiento de TORMÓN (TE-10109-D)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Régimen interno regulador del coto de caza municipal del Ayuntamiento de Tormón (TE-10109-D), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

### «ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Derechos y deberes de los cazadores

Artículo 3. Tipos de cazadores

#### TÍTULO II. PERMISOS PARA LA CAZA

Artículo 4. Permisos para la caza

Artículo 5. Permisos para la caza corzo

Artículo 6. Precios y adjudicación de los permisos

#### TÍTULO III. DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA

Artículo 7. Gestión del coto

Artículo 8. Destino de los ingresos percibidos en el coto

Artículo 9. Memoria

Artículo 10. Órganos competentes

Artículo 11. Consejo de Caza

#### TÍTULO IV. DE LA GUARDERÍA

Artículo 13. Del servicio de guardería

Artículo 14. Colaboración de los socios y cazadores autorizados para la caza en el coto

Artículo 15. Obligaciones de los guardas de caza

#### TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. Infracciones

Artículo 17. Clasificación de las infracciones

Artículo 18. Procedimiento sancionador

Artículo 20. De la prescripción

Artículo 21. De la caducidad

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Normativa de aplicación

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 71.23.<sup>a</sup>, la competencia exclusiva en materia de caza, así como la protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad, promoviendo reversiones económicas en la mejora de las condiciones ambientales del medio natural aragonés, título competencial que amparó la aprobación de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón publicada en el BOA n.º58 de 25 marzo 2015 y la posterior corrección de errores publicada en el BOA n.º 66 de 8 abril 2015, norma que en su artículo 24.1 deter-

mina la necesidad para los cotos municipales de contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor y en que en su apartado 4 establece la necesidad de que los cazadores locales que lo soliciten tengan derecho a ser socios del coto municipal siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación. Este artículo 24 en sus sucesivos apartados dispone la distribución de los permisos entre los cazadores locales y no locales, la forma de cesión de la gestión, el destino de los ingresos obtenidos y la necesidad de elaborar una memoria anual de la gestión económica.

Esta disposición legal justifica y ampara la promulgación del presente Reglamento de Régimen Interno del Coto de Caza municipal de TORMÓN con el objeto de regular el ejercicio de la caza en el en el coto TE-10109-D, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas, respetando y complementándolas disposiciones de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y legislación de desarrollo en el ámbito del referido terreno cinegético.

Este Reglamento está compuesto por los siguientes títulos: I. Disposiciones generales. II. Permisos para la caza. III. Del coto municipal de caza y su gestión. IV. La Guardería. V Régimen disciplinario. VI. Disposiciones finales.

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en los Montes nº. 38, 39 y 40 del M.U.P. y las fincas integradas en funcionamiento del coto municipal de caza "SAN CRISTOBAL" TE-10109-D, sito en el término municipal de TORMÓN, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos, garantizando su sostenibilidad y la compatibilidad con la conservación de otros recursos y usos del medio rural.

### Artículo 2. Derechos y deberes de los cazadores.

1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Tormón, se obligan a acatar el presente Reglamento, para el fomento y protección de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Tormón.

2. Los cazadores deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

3. Los cazadores custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica en el Coto de Tormón.

4. Cualquier cazador perteneciente al coto de Tormón podrá denunciar ante la autoridad correspondiente y ante el Ayuntamiento toda infracción a la legislación cinegética que presencie o de la que tenga conocimiento.

### Artículo 3. Tipos de cazadores.

1. Es cazador quien practica el ejercicio de la caza reuniendo los requisitos legales para ello.

2. Se establecen las siguientes categorías del cazador en el ámbito del coto municipal de caza TE-10109-D:

a) Cazador local es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en el término municipal de Tormón, debiendo, además, estar empadronado en el mismo. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de cinco hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados.

b) Cazador autonómico es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.

c) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

d) Cazador extracomunitario, todo aquel cazador no incluido en las categorías anteriores

3. Se establecen las siguientes categorías de las cuadrillas de cazadores en el ámbito de un determinado terreno cinegético:

a) Cuadrilla de cazadores locales: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores locales. Podrán incorporarse a la misma cazadores autonómicos, comunitarios o extracomunitario. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

b) Cuadrilla de cazadores autonómicos: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores autonómicos, pudiendo completarse con cazadores locales (teniendo estos la categoría de cazadores autonómicos), comunitarios o de terceros países. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

c) Cuadrilla de cazadores comunitarios: es aquella constituida en su mayoría, al menos, la mitad más uno por cazadores comunitarios, pudiendo completarse con cazadores locales, autonómicos y de terceros países, teniendo toda la categoría de cazadores comunitarios, conllevando a todos el pago de las respectivas cuotas y abonos correspondientes a la categoría de cazador comunitario.

d) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.

4. Los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación.

5. Un mínimo del veinte por ciento de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el apartado 2 a) de este artículo, pudiendo destinarse hasta el ochenta por ciento de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos.

## TÍTULO II. PERMISOS PARA LA CAZA

### Artículo 4. Permisos para la caza.

1. Conforme a la normativa en vigor, el coto municipal de Tormón, se configura como un coto de caza menor y mayor, estableciéndose las siguientes categorías de permisos según se trate la categoría de cazador y modalidad de caza.

a) Cazadores locales, autonómicos, comunitarios y extracomunitarios: derechos y obligaciones

-Para cazadores locales, cazadores autonómicos, comunitarios y extracomunitarios que sean socios del Coto del Ayuntamiento de Tormón el precio por temporada lo establecerá el Ayuntamiento, siendo revisable por temporada atendiendo a las necesidades del coto municipal, para la temporada 2019/2020 se establece las tarifas siguientes:

La cuota para cazadores locales será de 65 € (IVA incluido)

La cuota para cazadores autonómicos, comunitarios y extracomunitarios será de 125€ (IVA incluido)

Los Socios no locales (autonómicos, comunitarios y extracomunitarios) serán admitidos por el Ayuntamiento según la necesidad del coto, teniendo en cuenta como prioritario el tener vinculación con el pueblo de Tormón de descendencia y tener propiedad de inmuebles de carácter rústico en el término municipal de Tormón.

No se admitirán invitados en ninguna modalidad de caza por parte de ningún socio.

El socio que en un año no obtenga la tarjeta de caza sin justificación por causa mayor, deberá abonar la tarjeta más una cuota igual al precio de la tarjeta para recuperarla.

El número de socios lo marcará el Ayuntamiento según la necesidad del coto, con prioridad a los socios locales.

El Ayuntamiento se reserva de hacer uso de invitaciones para uso del propio Ayuntamiento como Acto Protocolario que no podrán superar las 10 invitaciones al año.

Los nuevos socios el primer año pagarán la tarjeta más una cuota igual a la tarjeta del primer año.

Los socios deberán comunicar al Ayuntamiento de Tormón o autoridad competente de las acciones de caza que no sean conforme a la Ley de Caza para su sanción.

### Artículo 5. Permisos para la caza corzo.

El ayuntamiento podrá vender permisos para la caza de corzo.

### Artículo 6. Precio y adjudicación de los permisos.

Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento con carácter personal e intransferible. Su entrega se realizará tras el abono del precio establecido para cada tipología de permiso o tarjeta de temporada o bien mediante adjudicación por precio en el caso de permisos de caza específicos. El abono de los permisos será ingresado en la cuenta corriente que el Ayuntamiento destine al aprovechamiento cinegético o en efectivo. Anualmente se establecerá el precio del permiso para cada temporada, en su defecto se aplicarán las condiciones vigentes en la última temporada.

En cuanto a las tarifas, no se establece una tarifa fija, sino cada año se establecerá una cantidad para cada tipo de permiso, en función de las condiciones económicas de cada temporada, fijada por el Ayuntamiento de Tormón.

## TÍTULO III. DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Y SU GESTIÓN.

### Artículo 7. Gestión del coto.

1. La gestión del coto municipal de caza corresponderá al ayuntamiento de TORMÓN, que la podrá ejercitar bien directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivas locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivas locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón.

2. En el supuesto de que se formalice la cesión de la gestión, el ayuntamiento, así como la sociedad de cazadores adjudicataria deberán notificarla fehacientemente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

3. Para la cesión de la gestión del coto municipal a una sociedad de cazadores deportiva local, esta deberá contar con unos estatutos y reglamento de funcionamiento que habrán debido ser aprobados aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor. En cualquier caso, el Ayuntamiento de TORMÓN no podrá ceder nunca los derechos cinegéticos de fincas particulares que han sido otorgados por sus propietarios para la constitución del coto de caza municipal.

### Artículo 8. Destino de los ingresos percibidos en el coto.

Un mínimo del 70% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto revertirán en el coto, considerándose como gastos del coto los previstos en el artículo 15.8 de la Ley de caza de Aragón, sin perjuicio de los que reglamentariamente se determinen por la administración competente en materia de caza, los siguientes:

- Los derivados de la obtención por el titular del coto de los derechos cinegéticos de los terrenos integrantes del mismo, bien sean de propiedad privada o pública.
- Los gastos de asistencia técnica.
- Los de guardería.
- Los trabajos de gestión técnica del coto, entre los que se incluirán la adecuación de hábitat y la mejora de infraestructuras.
- Los de señalización.
- Los de defensa jurídica.
- Los de pagos de indemnizaciones por daños.
- Los costes de seguros.

Hasta un máximo del 30% de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto podrá ser empleado por el Ayuntamiento de Tormón para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias.

#### Artículo 9. Memoria.

Se presentará junto con la solicitud de aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético una memoria económica de gestión del coto, donde figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores.

#### Artículo 10. Órganos competentes.

1. El Coto de Caza TE-10109-D siendo de titularidad Municipal entra dentro de la Gestión pública Local, quedando el gobierno y gestión del mismo dentro de las competencias del Ayuntamiento de Tormón en Pleno y de su alcalde-presidente. Sin perjuicio de las delegaciones de competencias que se puedan dar al Consejo de Caza definido en el artículo 12 para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de Caza, se establecen como competencias propias de cada órgano las siguientes:

2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Tormón:

- a) La aprobación de la memoria económica anual y de gestión del coto municipal de caza.
- b) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.
- c) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en el presente Reglamento.

3. Corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tormón, titular del Coto de Caza:

- a) La elaboración de los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.
- b) La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.
- c) La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida...).
- d) Elaborar la memoria económica y de gestión del coto municipal TE-10109-D.
- e) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas y previstas en el presente Reglamento.
- f) El nombramiento de un coordinador del servicio cinegético local para el seguimiento de los objetivos de gestión propuestos cada temporada y el control y evaluación de las actividades a realizar cada temporada, así como comunicación y coordinación con el Consejo de Caza o Junta Directiva encargada de la gestión, en su caso.
- g) El nombramiento y reconocimiento de un servicio de vigilancia, tanto propio como contratado, con las condiciones y funciones expuestas en el Art. 77 de la Ley de Caza de Aragón.
- h) El establecimiento de los precios de permisos de temporada para cazadores socios y las condiciones de disfrute y el precio de los otros permisos de caza.
- i) Las competencias establecidas en los puntos a, b y c. podrán ser delegadas en el Consejo de Caza, mediante cesión de gestión o convenio firmado por los representantes de ambas entidades en el que se detallarán tanto las competencias como las obligaciones y el periodo por el que se realiza la cesión de gestión. En caso de que se acordara la cesión de la gestión del coto las competencias establecidas en los puntos a., b. y c. podrán ser delegadas en la Junta Directiva de la Sociedad Deportiva de Cazadores local cesionaria.

#### Artículo 11. Consejo de Caza.

1. Se podrá crear un Consejo de Caza del coto de TORMÓN con la finalidad de regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y asesorar al Consistorio en la gestión del Coto.

2. El consejo de caza estará compuesto por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de TORMÓN que ostentará la condición de presidente con voto de calidad, un concejal que ejercerá las funciones de secretario, tres cazadores locales y tres agricultores y su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 15 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las reuniones del consejo de caza se convocarán con al menos tres días de antelación y quedará válidamente constituido para la adopción de acuerdos cuando al menos concurren el presidente, el secretario y dos miembros de la sociedad de cazadores.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

#### TITULO IV. DE LA GUARDERÍA

##### Artículo 13. Del servicio de guardería.

El Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 75 y ss, dispondrá un servicio de guardería propio mediante socio, conforme al artículo 76.1 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón o contratado que se encargará de vigilar y hacer respetar la Ley de Caza de Aragón y disposiciones concordantes, así como el presente reglamento formulando las denuncias pertinentes ante el Ayuntamiento, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, la Subdelegación del Gobierno o los agentes de la autoridad definidos en el artículo 75 de la Ley de Caza de Aragón.

Artículo 14. Colaboración de los socios y cazadores autorizados para la caza en el coto.

Los cazadores autorizados para la práctica de la caza en el coto deberán colaborar con los guardas designados o contratados por el ayuntamiento permitiendo la inspección de morrales y vehículos y mostrando su DNI y tarjeta de autorización para la práctica de la caza siempre que sean requeridos.

Artículo 15. Obligaciones de los guardas de caza.

Serán obligaciones de los guardas componentes del servicio de guardería las siguientes:

- a) Vigilar el acotado.
- b) Avisar a los agentes de la autoridad cuando observen una infracción o actitud sospechosa.
- c) Formular ante el ayuntamiento o el organismo con competencias en la materia denuncia de las infracciones que observe.
- d) Verificar el mantener el correcto entablillado del coto de caza conforme a la legislación de aplicación.
- e) Mantener los comederos y bebederos operativos encargándose de la reposición de agua y comida.
- f) Conocer el coto de caza, caminos, sendas, zonas de reserva y demás lugares de interés para la práctica de la caza.
- g) Cumplir con la Ley de Caza de Aragón y en el caso de los guardas contratados que no ostenten la condición de funcionarios, cumplir con la Ley de Seguridad Privada.

#### TITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

##### Artículo 16. Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción administrativa toda acción u omisión del presente Reglamento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores pertenecientes al Coto de Tormón. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar. Las infracciones cometidas en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 17. Clasificación de las infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos,

sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas conforme se dispone a continuación:

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

Infracciones muy graves: hasta 3.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500,00 euros.

Infracciones leves: hasta 750,00 euros.

En el caso de acumulación de dos faltas muy graves se podrá imponer la sanción de expulsión definitiva que conllevará la imposibilidad de obtener permiso para la práctica de la caza en el coto municipal en un periodo de diez años.

2. Para la graduación de las sanciones deberán tenerse en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y el valor del aprovechamiento de la especie capturada. La concurrencia de una única circunstancia agravante justificará la imposición de la sanción en su tramo medio y la concurrencia de más de una justificará la imposición de la sanción desde el tramo medio hasta la máxima sanción.

3. Toda infracción del presente Reglamento llevará consigo el decomiso de la caza viva o muerta que fuera ocupada, independientemente de su calificación o no como pieza de caza, así como de las especies catalogadas.

Asimismo, se podrán decomisar cuantas artes materiales, medios o animales vivos hayan servido para cometer la infracción. En cuanto a la gestión del decomiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador, al afectar a una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón como es la caza, será el determinado por el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón o disposición legal que lo sustituya, con las siguientes especialidades:

2. La incoación del expediente podrá conllevar como medida provisional la suspensión de la actividad cinegética en el coto municipal para el expedientado, durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

3. El instructor y el secretario del expediente se nombrarán entre los miembros del consejo de caza a excepción del alcalde-presidente y la incoación y resolución corresponderá a los órganos u autoridades determinados en el artículo 11 del presente reglamento. Si en un expediente en el que sea instructor un concejal finalmente se determina que la infracción cometida está calificada como muy grave, este concejal deberá abstenerse de votar la sanción en el pleno que se celebre para la adopción de la resolución de conformidad con el artículo 11.2 c) del presente reglamento.

Artículo 20. De la prescripción.

1. Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones derivadas de las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán: las muy graves, a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al año, contados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 21. De la caducidad.

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de este reglamento, deberá dictarse y notificarse

resolución expresa en el plazo máximo de doce meses, computados a partir del momento en que se acordó su iniciación.

2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente para la incoación o resolución del expediente, de oficio o a instancia del interesado, declarará la caducidad del procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera. Normativa de aplicación

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón y Reglamento de Caza aprobado por Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón (o normativa que en su caso lo sustituya), así como por la legislación de desarrollo de éstas y será asimismo de aplicación supletoria el Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso- Administrativa, contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Núm. 2022-3215

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía número 904 de fecha 13 de septiembre de 2022, del Padrón Municipal de la Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable correspondiente al segundo Semestre del ejercicio 2021. Los padrones se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 14 de septiembre de 2022. El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2022.

1. Conceptos.

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2022.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

\* Tasa por el servicio de suministro de agua potable correspondiente al PRIMER SEMESTRE de 2022.

2. Plazo de ingreso.

Del 4 de noviembre de 2022 al 4 de enero de 2023.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER

CAJA RURAL

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 4 de enero de 2023, fecha en la que finaliza el periodo voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### 8. Régimen de recursos.

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

En Alcorisa, a 14 de septiembre de 2022.- El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández.

Núm. 2022-3231

### BORDÓN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORDON para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	50.900,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	72.930,31
3	GASTOS FINANCIEROS	500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.400,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	326.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		464.730,31

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	45.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	25.930,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	58.440,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	8.360,31
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	326.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		464.730,31

Plantilla de Personal de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BORDON
A) Funcionario de Carrera
1 Plaza de Secretario- Interventor
Grupo A Nivel 23 B
Retribuciones básicas por 14 pagas

Situación cubierta con interinidad
B) Personal Laboral Fijo
1 Plaza Auxiliar Administrativo
1 Plaza Alguacil
C) Personal Laboral Temporal
1 Plaza Personal de Turismo
1 Plaza Personal de Limpieza
Resumen
Total Funcionarios Carrera: 1 Plaza
Total Personal Laboral: 2 Plaza
Total Personal Laboral Temporal: 2 Plazas

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En BORDON, a 15 de septiembre de 2022.- El Alcalde / Presidente, DAVID FALCÓ MAMPEL.

Núm. 2022-3239

BÁDENAS

Resolución de Alcaldía n.º 2022-0007 del Ayuntamiento de Bádenas por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para la actuación "Nueva zanja tritubo con instalación de 3 arquetas" en camino de Bádenas a Cucalón, calificada como suelo no urbanizable genérico, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Bádenas, a 15 de septiembre de 2022.- El Alcalde, SAMUEL SAN MIGUEL GURRÍA.

Núm. 2022-3216

SAN AGUSTÍN

Presentado por la operadora TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo de Telecomunicaciones, un Plan de Despliegue de Fibra Óptica en la localidad de San Agustín, se somete a información pública dicho plan, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En San Agustín, a fecha de la firma.- El Alcalde, Fdo.: Daniel Riera Bau.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

## PADRONES

2022-3218.- Muniesa, Padrón consumo de agua 2022.

2022-3223.- La Mata de los Olmos, Padrón de la tasa por suministro de agua doméstica e industrial, acometida, alcantarillado y basuras del 1º semestre del ejercicio 2022.

2022-3232.- Bordón, Padrón fiscal de las tasas de agua, alcantarillado y basuras correspondiente al primer trimestre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Cuenta General**

2022-3224.- Andorra, año 2021.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

**Anuncios:**

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.